

Señor
Ciudadano
Ciudad

Temas: SECOP II

Tipo de asunto consultado: Publicidad en el SECOP II

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Están obligadas las Entidades Estatales a publicar en el SECOP II los Documentos del Proceso y los actos administrativos de los diferentes Procesos de Contratación?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:**

Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos de los diferentes Procesos de Contratación.

El propósito del Gobierno Nacional es migrar toda la compra y contratación pública a cargo de las Entidades Estatales al SECOP II para tener la totalidad de los Procesos de Contratación en línea, lo cual permite contar con expedientes de contratación electrónicos, ofertas en línea y trazabilidad de las decisiones, entre otros beneficios. Por lo cual Colombia Compra Eficiente deshabilitará el SECOP I de manera gradual, y sólo quedará como herramienta de consulta.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. En virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada publicar en el SECOP, tanto los Documentos del Proceso como los actos administrativos de Proceso de Contratación. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso.
2. La Ley 1150 de 2007 contempla que el SECOP *“contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”*.
3. La Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue



desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual establece cuales son los documentos a publicar de la ejecución de los contratos.

4. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- creado por la Ley 1150 de 2007 es el punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compra y contratación pública. El SECOP está conformado por dos plataformas transaccionales y en línea que son la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el SECOP II y una plataforma de simple publicidad que es el SECOP I.
5. El propósito del Gobierno Nacional es migrar toda la compra y contratación pública a cargo de las Entidades Estatales al SECOP II para tener la totalidad de los Procesos de Contratación en línea, lo cual permite contar con expedientes de contratación electrónicos, ofertas en línea y trazabilidad de las decisiones, entre otros beneficios.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 establece metas concretas para el uso de SECOP II que son un desafío actual de Colombia Compra Eficiente, junto con las actividades necesarias para completar la interoperabilidad del SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano con las plataformas tecnológicas del Estado colombiano.
7. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente deshabilitará de manera la funcionalidad de creación de nuevos procesos en el SECOP I de forma tal que será solamente una herramienta de consulta de los procesos registrados en esta plataforma y para la de creación de procesos de Alianzas Público Privadas y contratos o convenios con más de dos partes.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículos 26, 51 y 52

Ley 1437 de 2011, artículo 140

Ley 1150 de 2007

Decreto 1081 de 2015

Decreto 1082 de 2015

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Deben las Entidades Estatales publicar en el SECOP II los documentos de la ejecución de sus contratos?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO:

Sí, las Entidades Estatales deben publicar en el SECOP II todos los datos y documentos de la ejecución del contrato, esta publicación deben hacerla en el “*Módulo de Gestión Contractual*”.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.
2. Los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
3. La Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual establece que, para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1474 de 2011, artículo 82.
Ley 1712 de 2014, artículo 11, Literal g.
Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1

■ **TERCER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Las Entidades Estatales con régimen especial o privado se encuentran obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL TERCER PROBLEMA PLANTEADO:**

Las Entidades Estatales, independientemente del régimen de contratación, y los particulares deberán publicar lo relativo al Proceso de Contratación cuando ejecuten recursos públicos. Por lo anterior las Entidades deberán determinar si dentro de sus procesos ejecutan o no recursos públicos.

Si la Entidad Estatal realiza sus Procesos de Contratación dentro de la Plataforma SECOP II debe tener en cuenta que al ser esta una Plataforma en línea los Documentos quedan publicados de manera automática a la actuación.

La publicación de los Procesos de Contratación de las Entidades con régimen especial, y los particulares que ejecuten recursos públicos debe hacerse en el módulo de “*Régimen Especial*” dispuesto en el SECOP II.

La publicación en el módulo “*Régimen Especial*” permite adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los manuales de cada Entidad, Colombia Compra Eficiente ha dado la posibilidad a quienes deban hacer uso de este módulo que lo hagan como una herramienta de publicidad o





gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma. Las instrucciones sobre las opciones se han puesto a disposición de los interesados en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/instrucciones-para-el-uso-del-modulo-de-regimen-especial-del-secop-ii>

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 1150 de 2007 contempla que el SECOP “*contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos*”.
2. Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular Externa Única, en la cual se recuerda a las Entidades que tienen que publicar, sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos.
3. Los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
4. La Circular Externa Única, establece que las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas de servicios públicos domiciliarios que antes del 30 de noviembre de 2015, en cumplimiento de la Circular Externa No. 20 del 27 de agosto de 2015, solicitaron a Colombia Compra Eficiente el hipervínculo que comunica al SECOP con sus sistemas de información propios para efectos de la publicidad de su actividad contractual no deberán publicar en el SECOP. En este momento todas las Entidades deben publicar en el SECOP sin excepción, las Entidades que no hayan solicitado el mencionado hipervínculo en el plazo establecido en la Circular 20 o que habiéndolo solicitado sus sistemas de información propios no cumplieron las condiciones señaladas, deben publicar su actividad contractual en el SECOP utilizando el módulo “Régimen Especial”.
- 5.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1150 de 2007, artículo 3, literal c)
Decreto Ley 019 de 2012, artículo 223.
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1
Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

■ **CUARTO PROBLEMA PLANTEADO**

¿Deben las Entidades Estatales publicar su Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP II?



■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL CUARTO PROBLEMA PLANTEADO:**

Sí, Las Entidades Estatales deben publicar su Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP II en los casos en que realicen los Procesos de Contratación en esta plataforma, lo anterior dado que en el SECOP II los Procesos de Contratación de las Entidades se atan al Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones es de carácter informativo y las adquisiciones de bienes, obras y servicios incluidas en él pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. La Entidad Estatal debe revisar que la información del Plan Anual de Adquisiciones coincida con el Proceso de Contratación en el momento de iniciar el mismo.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales que estén obligadas a contratar con cargo a recursos públicos deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones.
2. Las Entidades Estatales para la Publicación del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP II deberán internamente dentro de su autonomía y de acuerdo al manual de funciones designar a la persona encargada de la publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones, la cual deberá tener un usuario adscrito a la cuenta de la Entidad para realizar dicha publicación.
3. Con el fin de darle a la Entidad Estatal un mayor control sobre su Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP II, la herramienta le permite definir permisos diferenciados para la edición y publicación del Plan Anual de Adquisiciones.
4. Para definir estos permisos la Entidad puede crear un equipo del Plan Anual, que estará conformado tanto por los usuarios responsables de crearlo, como por los encargados de dar su visto bueno para la publicación y modificación del mismo. La creación de equipos es opcional. El usuario administrador, como responsable de la configuración de la cuenta de la Entidad Estatal en el SECOP II define si va a utilizar esta opción y debe ser el encargado de crear el equipo del Plan Anual.
5. El SECOP II le ofrece la posibilidad de relacionar los Procesos de Contratación creados con el plan Anual de Adquisiciones publicado por la Entidad Estatal, esto con el fin de tener una trazabilidad entre la etapa de planeación y la de ejecución contractual y queda registrada en el pliego electrónico.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1474 de 2011 artículo 74

Ley 1712 de 2014, artículo 9

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3, 2.2.1.1.1.4.4

Colombia Compra Eficiente Guía rápida para la gestión del Plan Anual de Adquisiciones disponible en

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20161130_guia_paa_d_p_rev_mps.pdf



■ QUINTO PROBLEMA PLANTEADO

¿Puede una Entidad dependiente de otra publicar su propio Plan Anual de Adquisiciones -PAA- en el SECOP II, o debe ceñirse al que publique la Entidad de la cual depende?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

En caso de que una Entidad Estatal tenga unidades ejecutoras, debe definir, según su naturaleza y estructura, si publica un Plan Anual de Adquisiciones propio dentro de la cuenta que le asigne el SECOP II o en conjunto con la Entidad Estatal de la cual depende, sin generar duplicidad en la información.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Plataforma del SECOP II asocia el Proceso de Contratación que adelante la Entidad Estatal al Plan Anual de Adquisiciones.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para: (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.
2. El Plan Anual de Adquisiciones debe contener la lista de bienes, obras y servicios que las Entidades Estatales pretenden adquirir durante el año; así como la información relativa a dicha adquisición prevista en la normativa.
3. En caso de que una Entidad Estatal tenga unidades ejecutoras la Entidad debe decidir si:
 - a) La Entidad ejecutora autónoma expide su Plan Anual de Adquisiciones y publica el mismo en el SECOP II dentro de su propia cuenta, o
 - b) Sólo se inscribe la Entidad Estatal y se asignan usuarios que adelanten los procesos de contratación de la unidad ejecutora autónoma. En ese evento, sólo se publica un Plan Anual de adquisiciones, que contiene las adquisiciones de la Entidad y de sus unidades ejecutoras.
4. Colombia Compra Eficiente recomienda que cada Entidad que tenga NIT o un código SIIF independiente cree su propia cuenta, al igual que las unidades ejecutoras, y publiquen mediante ella su Plan Anual de Adquisiciones y Procesos de Contratación. Las creaciones de las cuentas para las Unidades ejecutoras se realizarán con el mismo NIT y un nombre que las identifique.
5. Para la creación de la cuenta como Entidad independiente o como una unidad de contratación de una Entidad ya existente en SECOP II comuníquese con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente al 7456788 en Bogotá D.C, o a nivel nacional al 018000 520808.



■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.4.1
Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013 de Colombia Compra Eficiente

■ SEXTO PROBLEMA PLANTEADO

¿Deben las Entidades Estatales publicar en el SECOP II dentro de los 3 días siguientes a la expedición los Documentos de Procesos de Contratación?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL SEXTO PROBLEMA PLANTEADO:

No. El SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.

Las Entidades Estatales al usar el SECOP II realizan el Proceso de Contratación en línea, por lo cual todas las actuaciones y documentos quedan publicados de manera simultánea a su actuación, cumpliendo con el plazo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El plazo para publicación del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que consagra que las Entidades Estatales deben publicar los documentos expedidos en el Proceso de Contratación dentro de los 3 días siguientes, se refiere a los actos y documentos que estén en físico, mientras que SECOP II al ser una plataforma que permite realizar los Procesos de Contratación en línea, genera la publicidad de los actos de manera simultánea a su realización.
2. Cuando se realicen los Procesos de Contratación mediante SECOP II la publicidad de los actos se hará de manera simultánea y de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del Proceso por la Entidad Estatal en el momento de estructurar el mismo. En caso tal que la Entidad Estatal necesite publicar otros documentos que reposen en físico, esta puede hacer la publicidad de estos en la plataforma mediante el *cargue de documentos* dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

